Anexo 2
Modelo de Contrato

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL "*CONTRATO*") QUE, EL [__] DE [_____] DE 2023, CELEBRAN [_____], EN CALIDAD DE ACREDITANTE (EL "BANCO" O EL "ACREDITANTE") REPRESENTADO POR SU APODERADO [_____], Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN CALIDAD DE ACREDITADO (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO", Y CONJUNTAMENTE CON EL BANCO, LAS "PARTES"), REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA_____, LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO _____ Y LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, [_____], AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, mediante el Decreto Número 155, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" (el "Periódico Oficial") el 3 de septiembre de 2022 (el "Decreto 155"), autorizó al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración (la "Secretaría"), entre otros actos, para: (i) la contratación de financiamiento por un monto de hasta $3,026,319,810.13 (Tres mil veintiséis millones, trescientos diecinueve mil ochocientos diez pesos 13/100 M.N.) más los gastos y costos relacionados con la contratación; (ii) la afectación de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se contraten; (iii) la formalización de la afectación de Participaciones autorizada mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que, para tales efectos, elija la Secretaría, o bien, la modificación de fideicomisos previamente constituidos. Se adjunta como **Anexo 1**, copia simple de la publicación en el Periódico Oficial del Decreto 155.

II. El 20 de mayo de 2023, El H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, mediante publicación en el "Periódico Oficial" emitió una Fe de Erratas al Decreto 155 para señalar la clave de inscripción en el Registro Público Único correcta respecto de uno de los créditos a refinanciar. Se adjunta como **Anexo 2**, copia simple de la publicación en el Periódico Oficial de la Fe de Erratas.

III. Con fecha [__] de [_____] de 2023 el Estado publicó, en la página de internet de la Secretaría, en el Periódico Oficial y en los periódicos de circulación nacional [_____] y [_____], la Convocatoria dirigida a todas las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano para participar en la Licitación Pública [_____], (la "Licitación Pública") para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de $[_____] (_____ pesos __/100 M.N.) para destinarlo a: (i) el refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado y (ii) a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, así como a los fondos de reserva de los nuevos financiamientos.

IV. Con fecha [__] de [_____] de 2023 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública, en el que se recibieron [...]. El [*] de 2023 se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública, en la que se declaró ganadora, la oferta de

crédito presentada por [*]. Se adjunta como Anexo 3 copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública.

V. En consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad de $[_____] (_____ pesos __/100 M.N.), el cual se formaliza a través del presente Contrato.

VI. De conformidad con la Convocatoria de la Licitación Pública [_____], el Estado utilizará para la afectación de Participaciones como fuente de pago del presente Contrato, el fideicomiso previamente constituido mediante Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, identificado con el número 2112337 (antes F/112337) celebrado el 08 de julio de 2002, entre el Estado Libre y Soberano de Colima en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria (antes Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, División Fiduciaria) en su carácter de Fiduciario, y sus diversos convenios modificatorios de fechas 27 de noviembre de 2002, 31 de marzo de 2003, 12 de mayo de 2004, 23 de agosto de 2006, 30 de noviembre de 2006, 31 de julio de 2008, 31 de julio de 2013, 21 de octubre de 2015 y 29 de septiembre de 2021 (el "Fidecomiso" o el "Contrato de Fideicomiso", según resulte aplicable).

VII. Con fecha 21 de octubre de 2015, el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria, en calidad de fiduciario, celebraron el Octavo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, por medio del cual el Estado modificó la Cláusula Segunda con el fin de que quedase afectado de forma irrevocable el 75% (setenta y cinco por ciento) de los derechos que sobre las Participaciones presentes y futuras le correspondan al Estado, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos.

DECLARACIONES

1. Declara el Acreditante, a través de su representante, que:

1.1 Es una Institución de Crédito legalmente constituida [...]

1.2 Cuenta con las facultades para formalizar en sus términos el presente Contrato, de conformidad con [...];

1.3 El/la C. _____, en su carácter de ____, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este instrumento jurídico, según consta en _____

1.4 [Conoce[1] el Fideicomiso a que se refiere el Antecedente V del presente Contrato, mismo que se encuentra constituido a su satisfacción.]

[1] Declaración aplicable a acreditantes derivados de la licitación que actualmente ya son acreditantes del Estado. En caso contrario, a solicitud de los acreditantes ganadores, podrá establecerse como condición suspensiva.

1.5 Recibió del Estado una solicitud para que se le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de [$_____(_____)], para refinanciar el saldo insoluto de los Créditos a Refinanciar que observen al momento del prepago, al fondo de reserva del Crédito, y los gastos y costos relacionados con su contratación a los que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato.

1.6 Al respecto, la disminución entre el monto adjudicado y el monto del Crédito atiende a que los saldos de los Créditos a Refinanciar han ido disminuyendo. Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, otorga el Crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2 Declara el Estado, a través de sus representantes, que:

2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. El Estado tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago de sus obligaciones las Participaciones, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 8,9 y 42 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios y el Decreto 155.

2.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostentan: (i) [_____];(ii) [_____] (iii) [_____]; lo anterior según lo previsto en los artículos 50, 58, 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 9, fracciones V y IX y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios; 4, 8, 12,17 fracciones I y III, 21, 22, 32, fracciones I y XI, 33 y 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima. Se adjuntan como Anexos 4, 5 y 6 copias simples de los nombramientos antes referidos.

2.3 La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado del presente Contrato: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Ley Aplicable; y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento a la Ley Aplicable o al Decreto 155.

2.4 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.

2.5 El Estado se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que integran su deuda pública y el monto del presente Crédito se encuentra dentro del monto de endeudamiento autorizado en términos del Decreto 155 y de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

2.6 A la fecha, el Estado no ha recibido notificación de algún incumplimiento, Evento de Aceleración o vencimiento anticipado en relación con los financiamientos que se encuentran inscritos en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso).

2.7 Conoce y comprende los alcances de la consulta a la o las sociedades de información crediticia nacionales y sabe que el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito de dichas sociedades, que podrán afectar su historial crediticio y que, en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de las sociedades mencionadas, podrán dirimirse si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

3 Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:

ÚNICA. Reconocen la personalidad jurídica y las facultades de los representantes de la otra Parte, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Las Partes acuerdan sujetarse a las definiciones y reglas de interpretación estipuladas en la presente Cláusula, para la aplicación e interpretación del presente Contrato.

1.1 Definiciones. A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato, incluyendo los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de este instrumento, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

"Aceleración"	Significa que: (i) se ha actualizado uno de los Eventos de Aceleración previstos en la Cláusula Décima Tercera del Contrato; (ii) ha transcurrido el plazo de remediación, y (iii) el Acreditante ha presentado una Notificación de Aceleración en términos del Fideicomiso, lo que dará lugar a la aceleración en términos de la Cláusula Décima Tercera, numeral 13.2, párrafo cuarto, del Contrato.
"Acreditado" o "Estado"	Significa el Estado Libre y Soberano de Colima
"Acreditante" o "Banco"	Significa [*]
"Agencia Calificadora"	Significa aquella o aquellas instituciones calificadoras autorizadas para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores que sean contratadas por el Estado para calificar el Crédito.
"Cantidad de Aceleración"	Significa, para cada Periodo de Pago en el que se encuentre vigente una Evento de Aceleración, previa presentación de la

	Notificación de Aceleración, la cantidad que el Acreditante tendrá derecho a cobrar en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato.
"Causas de Vencimiento Anticipado"	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.
"Contrato"	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple, así como cualquier instrumento adicional para documentar el adeudo constituido bajo el Contrato, y los demás documentos, instrumentos, títulos de crédito y documentación accesoria y sus respectivos anexos.
"Crédito"	Significa el crédito simple otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de [$_____(_____)] que se documenta al amparo del presente Contrato.
"Créditos a Refinanciar"	Significan los créditos otorgados al Estado, documentados mediante los respectivos contratos de crédito a través de los cuales se constituye su deuda pública de largo plazo, cuyo refinanciamiento fue autorizado por el H. Congreso del Estado en el Decreto 155.
"Cuenta Individual"	Significa la cuenta que el Fiduciario deberá abrir y mantener para cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente las cantidades que procedan, en términos del Fideicomiso.
"Decreto 155"	Significa el Decreto número 155, emitido por el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, publicado en el Periódico Oficial el 3 de septiembre de 2022 a que se refiere el Antecedente I del presente Contrato.
"Día"	Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.
"Día Hábil"	Significa cualquier Día, excepto: (i) sábados, (ii) domingos, y (iii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Disposición"	Significa cada desembolso del Crédito que el Estado solicite al Acreditante en términos de la Cláusula Quinta de este Contrato.
"Evento de Aceleración"	Significa cada uno de los eventos que se estipulan como tales en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
"Fecha de Pago"	Significa el primer día de cada mes calendario, en que se deberá llevar a cabo la amortización mensual de capital e intereses del Crédito dispuesto y, en el caso que éste no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Vencimiento"	Significa a más tardar el _____ de 2043.
"Fideicomiso" o "Fideicomiso Maestro"	Significa el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, identificado con el número 2112337 (antes F/112337) constituido el 08 de julio de 2002, entre el Estado Libre y Soberano de Colima en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria (antes Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, División Fiduciaria) en su carácter de Fiduciario, y sus diversos convenios modificatorios de fechas 27 de noviembre de 2002, 31 de marzo de 2003, 12 de mayo de 2004, 23 de agosto de 2006, 30 de noviembre de 2006, 31 de julio de 2008, 31 de julio de 2013, 21 de octubre de 2015 y 29 de septiembre de 2021, según el mismo sea modificado en el futuro.
"Fiduciario"	Significa Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria, que actúa en dicha calidad en el Fideicomiso.
"Fondo de Reserva"	Significa el fondo que el Fiduciario deberá mantener en el Fideicomiso durante la vigencia del Crédito, a fin de que sirva como reserva para el pago de capital e intereses del Crédito dispuesto, en el caso que los recursos de la Cuenta Individual sean, por cualquier causa, insuficientes. El Fondo de Reserva se constituirá hasta por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con recursos propios del Estado, los cuales podrán provenir de los fondos de reserva que se liberen de los Créditos a Refinanciar y/o con los recursos del Crédito, en términos de la Cláusula Tercera del Contrato y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones en atención a los términos previstos en el Fideicomiso y, en su defecto, con recursos propios del Estado.
"Gastos y Costos Relacionados con la Contratación"	Significa aquellos gastos y costos relacionados con la contratación de Agencias Calificadoras para la calificación del presente Crédito, y cualquier otro gasto o costo relacionado con la celebración del Contrato, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal o financiera.
"Instrumento de Cobertura de la Tasa de Referencia"	Significa una operación financiera derivada con referencia a la Tasa TIIE, que celebre el Estado con una institución financiera, que esté asociada al Crédito, en virtud de la cual el Estado tenga el derecho a recibir una cantidad en pesos cuando la Tasa TIIE en la fecha de inicio del Periodo de Pago de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactados; operación que podrá ser contratada por el Estado, directamente o a través

del Fiduciario, con una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas.

"Ley Aplicable"	Significa cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental, circulares, formatos, criterios, metodologías, instructivos, manuales y disposiciones específicas o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores expedido por cualquier autoridad gubernamental (incluyendo, sin limitar, las autorizaciones gubernamentales), vigente actualmente o en el futuro.
"Notificación de Aceleración"	Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso, entregue el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras, informando la existencia de un Evento de Aceleración.
"Notificación de Terminación de Aceleración"	Significa la notificación que entregue el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras, informando de la terminación de la Evento de Aceleración, en términos del Anexo [*] del presente contrato.
"Notificación de Vencimiento Anticipado"	Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso, entregue el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras, informando la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado.
"Participaciones"	Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan, modifiquen y/o complementen por cualquier causa.
"Periodo de Disposición"	Significa el periodo de hasta 90 (noventa) Días, contados a partir del día siguiente a que el Estado dé cumplimiento a las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Cuarta, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado, en términos del presente Contrato.
"Periodo de Pago" o "Periodo de Intereses"	Significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, en el entendido que: (i) El primer Periodo de Pago de cada Disposición, iniciará (e incluirá) el día en que se realice la Disposición de que se trate y concluirá: (a) la primera Fecha de Pago inmediata siguiente,

	si la Disposición de que se trate fue realizada en los primeros 10 (diez) Días del mes que se trate; (b) en la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente a la primera Fecha de Pago, si la Disposición de que se trate fue posterior a los primeros 10 (diez) Días del mes que se trate; (ii) los subsecuentes Periodos de Pago iniciarán en la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirán en la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) el último Periodo de Pago iniciará en la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirá en: (a) la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, o (b) la Fecha de Vencimiento. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, se adelantará el pago al Día Hábil inmediato anterior.
"Persona"	Significa cualquier individuo, persona moral, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones constituidas formalmente, así como cualquier autoridad gubernamental.
"Porcentaje de Participaciones"	Significa el ___% (____ por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, que el Estado deberá destinar como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso.
"Registro Estatal"	Significa el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría.
"Registro Público Único"	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.
"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"	Significa la cantidad equivalente a 3 (tres) veces del servicio de la deuda del Crédito que corresponda en cada Solicitud de Pago. El Acreditante deberá realizar el cálculo antes señalado para determinar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, aplicable para cada Solicitud de Pago.
"Secretaría"	Significa la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.
"SHCP"	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"Sobretasa"	Significa los puntos porcentuales que deberán sumarse a la Tasa de Referencia para integrar la Tasa de Interés Ordinaria.
"Solicitud de Disposición"	Significa la solicitud que deberá formular el Acreditado en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 4, conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta

	del presente Contrato.
"Solicitud de Pago"	Significa el documento que debidamente requisitado deberá presentar el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado, dentro de los primeros 10 (diez) Días del mes que corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en términos del formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, si el Estado detecta inconsistencias en la Solicitud de Pago, así lo notificará al Acreditante a efecto de que las Partes realicen las acciones correspondientes; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Octava del Fideicomiso.
"Tasa de Interés Moratoria"	Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 1.5 (uno punto cinco) y que será aplicable sobre el monto de capital vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.
"Tasa de Interés Ordinaria"	Significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia más (ii) los puntos porcentuales de la Sobretasa aplicable al nivel de calificación del Crédito o, en su caso del Estado, para lo cual, en ambos casos, se deberá considerar la que represente el mayor nivel de riesgo conforme a la Cláusula Novena del Contrato.
"Tasa de Referencia"	Significa la TIIE o, en su defecto, los indicadores que la sustituyan en términos de la Cláusula Novena del Contrato.
"TIIE"	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado ejerza la primera Disposición del Crédito, o al inicio del Periodo de Pago correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26, 27 o 29 Días.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

1.2 **Reglas de interpretación**. En este Contrato y en los Anexos del presente instrumento, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(i) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.

(ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.

(iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".

(iv) Las palabras "del presente", "en el presente", "bajo el presente" y palabras o frases de

naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.

(v) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

(vi) Las referencias a la ley aplicable significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que la sustituya, lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos de las Partes.

(vii) Las referencias a una cláusula o anexo son referencias a la cláusula relevante o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

(viii) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y

(ix) Los anexos forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen, a la letra, en el Contrato.

Cláusula Segunda. Monto del Crédito. El Acreditante otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de $_____ (_____ pesos __/100 M.N.), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios u otras cantidades que deba cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Tercera inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del Acreditado con motivo de la contratación y disposición del Crédito, deberá cubrirlo el Estado con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

Cláusula Tercera. Destino. El Estado se obliga a destinar el monto del Crédito hasta donde baste y alcance, precisa y exclusivamente a:

3.1 Hasta la cantidad de $_____ (_____ pesos __/100 M.N.), para la amortización anticipada, total o parcial, de los siguientes Créditos a Refinanciar:

Financiamiento Objeto de Refinanciamiento	Clave Registro Público Único	Monto Original Contratado	Saldo a la fecha de formalización
Crédito ____	P24_____	$	$

3.2 Hasta la cantidad de [$_____ (_____ pesos __/100 M.N.)][2], a la constitución del Fondo de Reserva.

3.3 Hasta la cantidad de [$_____ (_____ pesos __/100 M.N.)] a los Gastos y Costos Relacionados con la Contratación del presente Contrato.

En el supuesto que el importe del Crédito no sea suficiente para liquidar los Créditos a Refinanciar señalados en el numeral 3.1 anterior, el Estado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, hasta su liquidación total.

Cláusula Cuarta. <u>Condiciones Suspensivas para la Disposición</u>. Para que el Estado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir previamente, con todas y cada una de las condiciones siguientes:

4.1 Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente contrato de crédito debidamente firmado por Las Partes e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Colima, a cargo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

4.2 Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que existan a su cargo y a favor del Acreditante y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento jurídico.

4.3 Que el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia respecto al historial crediticio del acreditado se encuentre vigente, en el momento en que se pretenda ejercer la primera disposición del crédito y que los resultados que en él se consignen a juicio del Acreditado no justifique la creación de provisiones preventivas adicionales.

[2] Dicha cantidad deberá corresponder al saldo objetivo del fondo de reserva considerando el total del crédito

4.5 Que el Estado entregue al Acreditante una copia certificada, por fedatario público o por funcionario estatal facultado, del Fideicomiso (incluidos, en su caso, sus convenios modificatorios), debidamente suscrito por el Estado y el Fiduciario.

[4.6 Que el Estado entregue al Acreditante copia certificada por fedatario público o por funcionario estatal facultado del acuse de la presentación ante SHCP de la notificación e instrucción irrevocable correspondiente.][3]

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días, contados a partir de la fecha de firma del Contrato. En el caso que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que incluya la justificación correspondiente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Quinta. Disposición del Crédito. Una vez iniciado el Periodo de Disposición y cumplidas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el Estado podrá disponer del Crédito, a través de una o varias Disposiciones durante el resto del Periodo de Disposición, siempre y cuando el Estado entregue al Acreditante la Solicitud de Disposición que documente la Disposición, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 4, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de disposición.

La Solicitud de Disposición deberá incluir expresamente las siguientes manifestaciones: (i) las declaraciones del Estado son verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos a la fecha de la Solicitud de Disposición, como si hubieran sido hechas a esa fecha; y (ii) el Estado no ha recibido notificación de la existencia de incumplimiento, eventos de aceleración o vencimiento anticipado en relación con los financiamientos inscritos en el Fideicomiso; lo anterior, sin perjuicio de las demás manifestaciones que se encuentran previstas en el formato de solicitud de disposición contenido en el Anexo 4 de este Contrato.

A la Solicitud de Disposición, el Estado deberá i) adjuntar respecto de los Créditos a Refinanciar, documento firmado por el representante del acreedor del Crédito a Refinanciar en el que establezca el saldo del crédito a liquidar; así como ii) señalar el número de la cuenta bancaria a nombre del Estado, incluyendo número de sucursal, CLABE y el nombre de la institución financiera en donde se abonarán los recursos del Crédito.

Por lo que hace a la constitución del Fondo de Reserva, se deberá señalar en la Solicitud de Disposición, la cantidad a ser depositada, con cargo al Crédito, provenientes de los recursos a que se refiere el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera de este Contrato para constituir inicialmente el Fondo de Reserva hasta por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a la cuenta que se notifique al Acreditante.

Por lo que hace a los Gastos y Costos Relacionados con la Contratación del Crédito, el Acreditante abonará los recursos a que se refiere el numeral 3.3 de la Cláusula Tercera de este Contrato con cargo al Crédito, a la siguiente cuenta: [_____], constituida en [_____], plaza [_____], sucursal [_____], con clabe interbancaria _____, a nombre del Gobierno del Estado de Colima.

[3] Sus términos dependerán del resultado del proceso competitivo

Una vez que el Estado haya entregado al Acreditante una Solicitud de Disposición del Crédito, el Acreditante realizará el desembolso en la fecha propuesta para disponer del Crédito en la misma Solicitud de Disposición, a más tardar a las 12:00 (doce) horas, horario del centro de México, a las cuentas bancarias que correspondan, que para tales efectos le hubiere notificado el Estado en la Solicitud de Disposición.

El Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el Periodo de Disposición del Crédito, las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, a solicitud del Estado, por escrito que incluya la justificación correspondiente, presentado en un plazo de por lo menos 20 (veinte) Días previos al vencimiento del Periodo de Disposición.

El Periodo de Disposición del Crédito concluirá en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) una vez que se cumpla el plazo fijado como Periodo de Disposición o, en su caso, sus prórrogas; (ii) cuando el Estado agote los recursos del Crédito; (iii) cuando se agote el destino del Crédito; o (iv) cuando el Estado así lo solicite.

Concluido el Periodo de Disposición, los recursos no dispuestos por el Estado serán cancelados por el Acreditante.

Las Disposiciones que se realicen conforme a lo previsto en la presente Cláusula se entenderán realizadas a entera satisfacción del Estado, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a favor del Acreditante y a cargo del Estado.

Cláusula Sexta. Vigencia. La vigencia máxima de este Contrato es de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, equivalentes a _____ (_____) Días, cuyo vencimiento no podrá exceder del _____ de 2043.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

Cláusula Séptima. Pagos. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a _____ (_____) Días, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, sin exceder la vigencia máxima de este Contrato señalada en la Cláusula Sexta anterior. El pago de capital se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos, en cada Fecha de Pago.

7.1 Aplicación de Pagos. Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

(i) A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(ii) A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(iii) A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(iv) Al capital vencido y no pagado partiendo de la amortización más antigua a la más

reciente.

(v) A los intereses ordinarios del Periodo de Pago de que se trate, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(vi) A la amortización del capital del Periodo de Pago correspondiente, y

(vii) A la amortización anticipada del capital, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que las cantidades pagadas tendrán que ser suficientes, por lo menos para cubrir una mensualidad anticipada, en términos del numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato, salvo que se trate de una amortización anticipada resultado de la entrega de una Notificación de Aceleración, caso en el cual, la cantidad correspondiente se aplicará al pago parcial de la amortización antes señalada.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

7.2 Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a pagar las obligaciones contraídas con el Acreditante con la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, directamente o a través del fiduciario del Fideicomiso, en cada Fecha de Pago en que deba llevarse a cabo cada amortización y pago de accesorios financieros, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Estado en términos de lo que se establece en la Cláusula Vigésima. en cualquier sucursal del Banco _____, a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número _____, sucursal _____, Plaza _____, a nombre de _____ o (c) mediante transferencia interbancaria o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)_____, a nombre de _____. Los pagos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes. El Acreditante se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente Cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al Estado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta. El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de realizar directamente el pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario a la cuenta que para tales efectos le notifique el Acreditante, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso.

El Estado, en este acto, autoriza al Acreditante para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), instruya al Fiduciario a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el Fideicomiso.

En términos del Fideicomiso, en el caso que el Acreditante no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario abonará el importe de capital más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En el caso que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido el pago en exceso; o (ii) en el caso que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, el Acreditante deberá notificar esta situación al Estado, con copia al Fiduciario, señalando el monto que quedó pendiente de pago a efecto que el Estado pueda cubrir las cantidades correspondientes con recursos propios dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido la notificación del Acreditante o por medio del Fideicomiso, en términos del procedimiento establecido en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso. En este segundo supuesto del inciso ii), el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o a dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Cláusula Octava. Amortización del Crédito.

8.1 **Amortización Ordinaria**. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a ____ (_____) Días, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, sin exceder la vigencia máxima de este Contrato señalada en la Cláusula Sexta del presente Contrato, mediante amortizaciones mensuales, integradas con pagos consecutivos y crecientes mensualmente al 1.3% de conformidad con lo que se establece en la tabla de [amortización/factores] que se acompaña al presente Contrato como Anexo 5.

Para el caso de que cualquier Disposición cuente con un plazo de amortización menor a 240 (doscientos cuarenta) meses, las correspondientes amortizaciones mensuales serán determinadas con pagos consecutivos y crecientes mensualmente al 1.3%, considerando el número de fechas de pago remanentes sin rebasar la vigencia máxima del presente Contrato.

8.2 **Pagos Anticipados**. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, siempre y cuando: (i) el Estado notifique previamente por escrito (con acuse de recibo) al Acreditante, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, (ii) la amortización anticipada sea efectuada en una Fecha de Pago, y (iii) los recursos de la amortización anticipada, en caso de que ésta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente Contrato, en orden inverso a su vencimiento.

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Acreditante el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente por lo menos a una amortización. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima de este Contrato.

Los requisitos a que se refieren los dos párrafos anteriores no serán aplicables en el caso que el pago anticipado sea consecuencia de la entrega de una Notificación de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

En el caso que se realice un pago anticipado, el Acreditante entregará al Estado, dentro de los

5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la amortización anticipada, una nueva tabla de amortización, que sustituya la anterior o anteriores y que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Novena. <u>Intereses Ordinarios</u>. El Estado se obliga a pagar al Acreditante a partir de cada Disposición del Crédito y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre el capital insoluto del Crédito, a la Tasa de Interés Ordinaria, resultado de sumar la Tasa de Referencia, más la Sobretasa aplicable, conforme a la siguiente tabla:

Grados de riesgo	**Calificaciones de la Estructura del Crédito y/o Acreditado**						
	S&P	Moody's	Fitch Ratings	HR Ratings	Verum	Margen aplicable en caso de que el crédito o acreditado cuenten con al menos **<u>dos</u>** calificaciones. (Puntos Porcentuales) **COLUMNA A**	Margen aplicable en caso de que el crédito o acreditado cuenten con **<u>una</u>** calificación (Puntos Porcentuales) **COLUMNA B**
1	mxAAA	AAA.mx	AAA(mex)	HR AAA	AAA/M	[•]	[•]
2	mxAA+	AA+.mx	AA+(mex)	HR AA+	AA+/M	[•]	[•]
3	mxAA	AA.mx	AA(mex)	HR AA	AA/M	[•]	[•]
4	mxAA-	AA-.mx	AA-(mex)	HR AA-	AA-/M	[•]	[•]
5	mxA+	A+.mx	A+(mex)	HR A+	A+/M	[•]	[•]
6	mxA	A.mx	A(mex)	HR A	A/M	[•]	[•]
7	mxA-	A-.mx	A-(mex)	HR A-	A-/M	[•]	[•]
8	mxBBB+	BBB+.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	BBB+/M	[•]	[•]
9	mxBBB	BBB.mx	BBB(mex)	HR BBB	BBB/M	[•]	[•]
10	mxBBB-	BBB-.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	BBB-/M	[•]	[•]
11	mxBB+	BB+.mx	BB+(mex)	HR BB+	BB+/M	[•]	[•]
12	mxBB	BB.mx	BB(mex)	HR BB	BB/M	[•]	[•]
13	mxBB-	BB-.mx	BB-(mex)	HR BB-	BB-/M	[•]	[•]
14	mxB+	B+.mx	B+(mex)	HR B+	B+/M	[•]	[•]
15	mxB	B.mx	B(mex)	HR B	B/M	[•]	[•]
16	mxB-	B-.mx	B-(mex)	HR B-	B-/M	[•]	[•]
17	mxCCC	CCC+.mx	CCC(mex)	HR C+	CCC/M	[•]	[•]
18	mxCC	CCC.mx	CC(mex)	HR C	CC/M	[•]	[•]
19	mxC	CCC-.mx	C(mex)	HR C-	C/M	[•]	[•]
20	mxD	CC.mx	D(mex)	HR D	D/M	[•]	[•]
21		C.mx	E(mex)		E/M	[•]	[•]
22	No calificado						

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos [___] Agencia(s) Calificadora(s), dentro del plazo de 90 (noventa) Días, a partir de la firma del presente Contrato, en el entendido que, entre la fecha de la primera Disposición del Crédito y la obtención de las [_] calificaciones del Crédito aplicará la calificación quirografaria del Estado que resulte aplicable en los términos que se indican posteriormente. A la fecha de firma del presente Contrato la

calificación quirografaria del Estado que representa el mayor nivel de riesgo es _____ o su equivalente, por lo que la sobretasa aplicable sería de ___ (_____ puntos porcentuales).

Una vez calificado el Crédito, para determinar la Sobretasa aplicable en términos de la tabla anterior, se considerarán las calificaciones del Crédito publicadas por cualesquiera Agencias Calificadoras, de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando el Crédito cuente con al menos 2 (dos) calificaciones, se revisará y ajustará el margen aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo (Columna "A").

2. Cuando el Crédito cuenta con 1 (una) o no se encuentra calificado, y el Acreditado cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones, el margen aplicable será el que corresponda a la calificación que representa el mayor riesgo del Acreditado (Columna "A").

3. Cuando el Crédito cuenta con 1 (una) y el Acreditado cuenta con solo 1 (una) o ninguna calificación, se tomará en cuenta la calificación del Crédito (Columna "B").

4. Cuando el Crédito no cuente con calificación alguna, y el Acreditado cuenta con solo 1 (una) calificación, para determinar el margen aplicable se tomará en cuenta el grado de riesgo de la calificación existente (Columna "B").

5. Cuando el Acreditado y el Crédito no cuenten con calificación alguna, su nivel de riesgo será "No Calificado".

El Acreditante dispondrá de un plazo de 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el Crédito o el Acreditado haya obtenido conforme a lo establecido en la presente Cláusula, para revisar y ajustar, en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma del capital insoluto correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, la cual deberá coincidir con el pago de capital, hasta su total liquidación.

En el supuesto que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último Periodo de Pago en el que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior, en el entendido que, en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se expresará, en porcentaje, en forma anual y se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Acreditante en cada Fecha de Pago.

En el caso que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, éste se obliga a pagar al Acreditante el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Las Partes convienen que, para el caso que la TIIE se modifique o deje de existir, en el cálculo para el cobro de intereses que correspondan a cada Periodo de Pago, la Tasa de Referencia a

la que habrá de sumarse la Sobretasa aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará siguiendo el mismo orden de prelación y/o aplicación de las tasas sustitutas conforme a lo siguiente:

(i) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la SHCP que sustituirá a la TIIE y que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación o, en su defecto, en el medio oficial que para tal propósito determine la autoridad correspondiente el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

(ii) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la tasa publicada en el Diario Oficial de la Federación de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES"), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada para cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en este párrafo.

(iii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo de Pasivos ("CCP") que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada para cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en este párrafo.

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Referencia aplicada.

Cláusula Décima. <u>Intereses Moratorios</u>. En el caso que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de capital conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de capital vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del capital vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago, hasta la total liquidación de la parte vencida.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total, del Crédito, o por cualquier otro concepto.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones de Hacer y No Hacer. Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

12.1 Obligaciones de Hacer.

12.1.1 Destino del Crédito. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

12.1.2 Afectación del Porcentaje de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá afectar y mantener afectado para el pago del Crédito y sus accesorios, el Porcentaje de Participaciones, en términos del Fideicomiso.

12.1.3 Fondo de Reserva. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado, en su totalidad, el capital, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán, y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá, conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

12.1.4 Notificación de Causas de Vencimiento Anticipado. El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, informando además de las medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.

12.1.5 Presupuestación. El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima de cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del Crédito, las partidas presupuestales para cubrir las erogaciones exigibles para el pago de capital e intereses del presente Contrato.

12.1.6 Calificación del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito, por al menos ___ Agencia(s) Calificadora(s), en el entendido que dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la firma del presente Contrato.

12.1.7 Entrega de Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante, en un término no mayor a 30 (treinta) Días posteriores a la fecha de solicitud, información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo las Leyes Aplicables, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Acreditante para tales efectos, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por las Leyes Aplicables. Lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

12.1.8 Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. El Estado se obliga, durante la vigencia del Crédito, a mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

12.1.9 Liquidación de los conceptos destino del Crédito. Para el caso que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos asociados al destino del Crédito, el Acreditado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al presente Crédito hasta su terminación.

12.1.10 Comprobación de recursos.[4]

Respecto de la aplicación de los recursos dispuestos por el Estado bajo el presente Contrato destinados, en términos de la Cláusula Tercera, comprobar la aplicación de los recursos ejercidos del Crédito, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) Días, contados a partir del día siguiente a que concluya el Periodo de Disposición, mediante la entrega al Acreditante de oficio signado por el titular o por funcionario facultado de la Contraloría General del Estado de Colima, mediante el cual manifieste que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato, así como en su caso, los comprobantes correspondientes que cumplan con la normatividad fiscal vigente.

El Acreditante podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Estado presente al Acreditante, solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente.

[Sin perjuicio de lo anterior, respecto a pago de los Créditos a Refinanciar identificados como [*], se debe presentar evidencia documental en original, expedida por la Institución a quien se realizó el pago, acreditando que el crédito refinanciado ha sido liquidado, esto en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a que se realizó el desembolso.][5]

En caso de incumplimiento, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control del Acreditado, dentro de los 10 (diez) Días posteriores a la fecha en que debió entregarse la comprobación de recursos, incluso habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que el Acreditante detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control del Acreditado durante toda la vigencia del Crédito.

12.1.11 Constancia de Inscripción del Fideicomiso. El Estado se obliga a entregar al Acreditante, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de la primera Disposición del Crédito, el original de la Constancia de Inscripción del Contrato de Crédito en el Registro del Fidecomiso, en la que se reconoce al Acreditante como Fideicomisario en Primer Lugar.

12.2. Obligaciones de No Hacer.

12.2.1 El Estado se obliga a no realizar acto alguno tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso.

12.2.2 El Estado se obliga a no realizar actos tendientes a modificar o desafectar el Porcentaje de Participaciones.

---

[4] Obligación a ser incluida en los contratos con aquellos Instituciones que lo soliciten

[5] Aplicable para el refinanciamiento de créditos formalizados con instituciones distintas a las que otorguen el nuevo crédito que se formalice mediante el presente contrato

Cláusula Décima Tercera. Eventos de Aceleración. Las Partes acuerdan que serán consideradas Eventos de Aceleración cada uno de los siguientes supuestos:

13.1. Eventos de Aceleración. Las Partes acuerdan que el incumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.3, 12.1.4, 12.1.5, 12.1.6, 12.1.7, 12.1.9 o 12.1.10, constituye un Evento de Aceleración.

13.2 Procedimiento aplicable a los Eventos de Aceleración. En el caso que el Acreditante tenga conocimiento de la actualización de alguno de los eventos a que se refieren los numerales anteriores, notificará al Estado dicha circunstancia por escrito, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido el Estado.

El Estado contará con un plazo de 30 (treinta) Días para: (i) remediar el incumplimiento, (ii) acreditar la inexistencia de la causa notificada, o (iii) llegar a un acuerdo con el Acreditante.

Si transcurrido dicho plazo subsiste la Evento de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras y a partir del siguiente Periodo de Pago podrá solicitar al Fiduciario, en las Solicitudes de Pago correspondientes, las cantidades que correspondan, de conformidad con el siguiente párrafo.

En el caso de Aceleración, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo a la Cantidad Límite (según dicho término se define en el Fideicomiso), el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate (es decir, las cantidades ordinarias que correspondan por concepto de principal e intereses) multiplicado por un factor de 1.3 (uno punto tres), siendo la Cantidad de Aceleración la cantidad excedente respecto del servicio de la deuda del Periodo de Pago.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Evento de Aceleración, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el entendido que, las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización.

La Aceleración aplicará por Periodos de Pago completos, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Estado y al Fiduciario, la Notificación de Aceleración y, su aplicación concluirá a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante notifique al Estado y al Fiduciario la terminación de la Evento de Aceleración, en el entendido que, si en un mismo Periodo de Pago el Acreditante notifica al Estado y al Fiduciario la Notificación de Aceleración y la Notificación de Terminación de la Evento de Aceleración, no aplicará la Cantidad de Aceleración.

Una vez que el Estado compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó la Evento de Aceleración, o (ii) la inexistencia de la Evento de Aceleración, o bien, (iii) que el Estado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último notificará al Estado y al Fiduciario la Notificación de Terminación de Aceleración, a efecto de que concluya la Aceleración. El Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Terminación de Aceleración, entregará al Estado una nueva tabla de amortización, que sustituya la anterior o anteriores y que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago. Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada al Estado, con copia al Fiduciario.

El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento, previo y por escrito, del Acreditante.

14.1 Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del capital del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario la Solicitud de Pago correspondiente.

14.2 Si el Estado incumple alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.1, 12.1.2, 12.1.8, 12.1.11, 12.2.1 o 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato.

14.3 Si el Estado incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada al Acreditante es falsa y éstas hayan sido determinantes para el otorgamiento del Crédito, según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inimpugnable.

Una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para acreditar que ha curado o subsanado el incumplimiento o la inexistencia del incumplimiento, salvo para el incumplimiento a que se refiere el numeral 14.1, caso en el cual el Estado contará con 3 (tres) Días Hábiles para acreditar que ha subsanado el incumplimiento o la inexistencia del mismo.

Si concluido el plazo aplicable no es solventada la situación de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con el Acreditante, el vencimiento anticipado del Crédito surtirá sus efectos al Día Hábil siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato.

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. Una vez ejercida la primera Disposición del Crédito, el Estado deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva en el Fideicomiso, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá existir durante la vigencia del Crédito, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este Fondo de Reserva se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago: (i) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, o la Cantidad Requerida o la Cantidad de Aceleración Parcial, o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, o bien, (ii) de la última amortización del Crédito, según corresponda, hasta donde baste o alcance.

El Estado deberá constituir el Fondo de Reserva inicial a fin de alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, dentro de un plazo de 30(treinta) Días a partir de la primera o única disposición de recursos y ajustarse o reconstituirse en caso de existir más disposiciones y conforme se establezca en las siguientes Solicitudes de Pago, hasta concluir el Periodo de Disposición. La constitución del Fondo de Reserva podrá realizarse con cargo a la Disposición del Crédito, con recursos propios del Estado, los cuales podrán provenir de los fondos de reserva que se liberen de los Créditos a Refinanciar o con cargo a recursos propios del Estado;

se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones en los términos y con la prelación prevista para tales efectos en el Fideicomiso y, en su defecto, con cargo a recursos propios del Estado.

En el supuesto de que se utilice el Fondo de Reserva, deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado, o a más tardar antes de la siguiente fecha de pago a aquella en que se hubiera utilizado, lo que ocurra primero.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al Periodo de Pago que corresponda a la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. El Estado afecta, como fuente de pago del Crédito, de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos al ____% (_____ por ciento), de las Participaciones (el "Porcentaje de Participaciones"), en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito.

El vehículo y mecanismo en que se instrumenta la afectación de la fuente de pago es el Fideicomiso Maestro número 2112337. En virtud de lo anterior, el Acreditado con la participación del Acreditante prevista para tales efectos en el Fideicomiso, deberá inscribir el Crédito en el Registro del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento de inscripción que en el mismo se establece para efectos de que el Acreditante adquiera el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar.

Para el caso que el Porcentaje de Participaciones, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del presente Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima. Obligaciones Asociadas.

El Estado podrá (pero no estará obligado a) contratar Instrumentos de Cobertura de la Tasa Referencia en cualquier momento, sin necesidad de contar con el consentimiento del Acreditante. Los costos o primas por la contratación serán a cargo del Estado con recursos ajenos al Crédito o, en su defecto, con cargo al Porcentaje de Participaciones de manera subordinada al Crédito.

El Acreditante acepta y reconoce que: (i) los recursos correspondientes al Estado de los

Instrumentos de Cobertura de la Tasa de Referencia deberán abonarse por la contraparte directamente en la Cuenta Individual, para su aplicación al pago del Crédito (ii) los costos o primas por las renovaciones de los Instrumentos de Cobertura de la Tasa Referencia que, en su caso, hayan sido contratados serán a cargo del Estado con recursos ajenos al Crédito o, en su defecto, con cargo al Porcentaje de Participaciones de manera subordinada al Crédito.

En el caso que el Estado decidiera celebrar un Instrumento de Cobertura de la Tasa de Referencia, el Acreditado deberá entregar al Acreditante una copia del instrumento jurídico correspondiente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que sea celebrado.

Cláusula Décima Octava. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las Leyes Aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, por lo que el cedente deberá cerciorarse que el cesionario esté en posibilidad de cumplir los requisitos y políticas del Fiduciario para dar cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, para ser reconocido como fideicomisario en primer lugar, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión o que sean consecuencia de la misma serán cubiertos por y a cargo del Acreditante; (iv) el Acreditante no podrá ceder este Contrato si ello implica obligaciones adicionales para el Estado a aquellas estipuladas en el presente Contrato; y (v) la cesión respectiva no será oponible al Estado y al Fiduciario, sino hasta después de que les haya sido notificada en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal. Lo anterior en el entendido que el Acreditante se obliga a proporcionar al Estado la información necesaria, o que le sea requerida por el Estado, para que éste último pueda, de ser necesario, inscribir la cesión ante el Registro Público Único en términos de la Ley Aplicable.

Cláusula Décima Novena. Notificaciones. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los siguientes domicilios y datos de contacto:

El Estado:

Domicilio: _____

Atención: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración

_____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

El Acreditante:

Domicilio: _____

Atención: _____

_____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Cualquier cambio de domicilio y de datos de contacto deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima. Estados de Cuenta. El Acreditante pondrá a disposición del Estado el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Acreditado, prevista en la Cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) Días posteriores al inicio de cada Período de Pago, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Acreditado legalmente facultado, con 10 (diez) Días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Acreditado dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente, tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

Cláusula Vigésima Primera. Sociedades de Información Crediticia. El Estado ratifica la autorización al Acreditante, para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, el Acreditante queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente Contrato por la sociedad de información crediticia a que se refiere de la Declaración 2.8 de este Contrato y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el Estado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión

Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al Estado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

Cláusula Vigésima Segunda. Renuncia a la Restricción y Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Acreditante renuncia expresamente a su derecho a denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo citado. Lo anterior no implica una renuncia al derecho del Acreditante a exigir el vencimiento anticipado del Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Tercera. Modificaciones al Contrato. Este Contrato podrá ser modificado, previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en términos de la legislación aplicable, mediante convenio por escrito celebrado entre el Estado y el Acreditante.

Cláusula Vigésima Cuarta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

Cláusula Vigésima Quinta. Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Vigésima Sexta. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Estado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar, en todo o parte, la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Estado la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Vigésima Séptima. Impuestos. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Vigésima Octava. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna estipulación o Cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las estipulaciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Cláusula Vigésima Novena. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el Estado declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan, ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Estado que reciba los beneficios de este Contrato.

Cláusula Trigésima. Protección De Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el caso que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Trigésima Primera. Legislación y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Cláusula Trigésima Segunda. Anexos. Las Partes acuerdan que los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, y que se enlistan a continuación formarán parte integrante del presente Contrato:

Anexo 1. Copia simple del Decreto 155.

Anexo 2. Copia simple de la Fe de Erratas al Decreto 155

Anexo 3. Copia simple del acta de fallo de la Licitación Pública.

Anexo 4. Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo 5. Tabla de Amortización.

Cláusula Trigésima Tercera. Ejemplares. Este Contrato es firmado en 5 (cinco) ejemplares

originales, uno para cada Parte y tres ejemplares para efectos de registros, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la ciudad de Colima, Colima, el _____ de 2023.

(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA _____ 2023, HASTA POR LA CANTIDAD DE $_____ (_____/100 M.N.), CELEBRADO, POR UNA PARTE, POR _____, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

_____

en calidad de Acreditante

_____

y

El Estado Libre y Soberano de Colima

en calidad de Acreditado

_____

Anexo 1

Copia simple del Decreto 155

Anexo 2

Copia simple de la Fe de Erratas del Decreto 155

Anexo 3

Copia simple del acta de fallo de la Licitación Pública

Anexo 4

Formato de Solicitud de Disposición

Colima, Colima a [•] de [•] de [•].

[Nombre del Acreditante]

[Domicilio del Acreditante]

Ref.: Solicitud de Disposición.

Atención: [•].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] de [•] de [•], celebrado entre [•], en su carácter de Acreditante, y el Estado de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Acreditado (el "Contrato de Crédito"), hasta por la cantidad de $[•] ([•] M.N.) (el "Crédito").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Crédito, se solicita que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos para el Acreditado, el día [•] de [•] de [•], por la cantidad de $[•] ([•] M.N.).

La cantidad que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinarán hasta donde baste y alcance y en términos de la Cláusula Tercera del Contrato a:

1. La cantidad de $[•] ([•] M.N.), a la amortización anticipada, parcial o total, de los siguientes Créditos a Refinanciar, en los siguientes términos:

Descripción del Crédito a Refinanciar	Importe	Cuenta titular del Estado

2. La cantidad de $[•] ([•] M.N.) a la constitución parcial del Fondo de Reserva a la cuenta señalada en el numeral anterior del Estado.

3. La cantidad de $[•] ([•] M.N.) a los Gastos y Costos Relacionados con la Contratación del Crédito.

El importe antes solicitado con cargo al Crédito en relación con el Fondo de Reserva deberá depositarlo el Acreditante, a más tardar a las 12:00 horas (horario del Centro) en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente cuenta del Estado:

Cuenta:	

A nombre de:	
Banco:	
Plaza:	
Sucursal:	
CLABE:	

El importe antes solicitado con cargo al Crédito en relación con los Gastos y Costos Relacionados con la Contratación del Crédito deberá depositarlo el Acreditante, a más tardar a las 12:00 horas (horario del Centro) en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente cuenta del Estado:

Cuenta:	
A nombre de:	
Banco:	
Plaza:	
Sucursal:	
CLABE:	

Mediante esta instrucción, el Estado manifiesta que, a la fecha de la presente: (i) las declaraciones del Estado son verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos a la fecha de la Solicitud de Disposición, como si hubieran sido hechas a esta fecha; (ii) el Estado no ha recibido notificación de la existencia de incumplimiento, eventos de aceleración o vencimiento anticipado en relación con los financiamientos inscritos en el Fideicomiso; (iii) el Estado no ha incurrido en un Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado en términos del Contrato de Crédito, (iv) todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto, y (v) se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones de pago ante distintas ventanillas del Acreditante.

El Estado Libre y Soberano de Colima

en calidad de Acreditado

_____

[•]

Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración

Anexo 5

Tabla de Amortización